

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º25

De 29 de julio 2020

Que autoriza al Banco Nacional de Panamá para que realice una emisión de títulos valores de deuda en el mercado de capitales internacionales, bajo el tipo de Obligación General No Garantizada, *Senior Unsecured*, por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00) y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 4 de 2006, el Banco Nacional de Panamá es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, funcional, presupuestaria y financiera, sujeta a la vigilancia del Órgano Ejecutivo y de las entidades supervisoras correspondientes;

Que, según lo establece el artículo 3 de este Decreto Ley, el Estado es responsable subsidiariamente por todas las obligaciones del Banco Nacional de Panamá;

Que de acuerdo con el numeral 31 del artículo 30 del Decreto Ley antes mencionado, el Banco Nacional de Panamá está facultado para emitir y colocar bonos, así como pagarés, certificados negociables o no negociables y demás instrumentos representativos de obligaciones de su propia emisión;

Que, de igual forma, el numeral 31, de la referida disposición legal establece que “para efectos legales y fiscales pertinentes, los valores que emita el Banco se considerarán valores del Estado, exentos de todo impuesto, lo mismo que sus intereses, y podrán ser utilizados por los bancos establecidos en la República de Panamá, por las instituciones de crédito y por las compañías de seguros como parte de sus inversiones que conforme a la legislación vigente deben mantener en la República”;

Que tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ley 7 de 1997, es función del Consejo Económico Nacional, emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas, que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley antes mencionado, “la contratación de empréstitos públicos, la emisión de bonos, pagarés, y demás valores del Estado, requieren opinión favorable del Consejo Económico Nacional”;

Que mediante la Resolución 80-2020-JD de 28 de mayo de 2020, la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, con el concepto favorable del gerente general, aprobó emitir bonos de dicha entidad bancaria en el mercado internacional, hasta por mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, según consta en su Nota CENA/082 de igual fecha, emitió opinión favorable para autorizar que el Banco Nacional de Panamá realice una emisión de títulos valores de deuda bajo el tipo de Obligación General No Garantizada, *Senior Unsecured*, por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00);

Que según lo establece el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son facultades del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos y la negociación de empréstitos;

Que de acuerdo con lo contemplado por el numeral 7 de la misma disposición constitucional, son asimismo facultades del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar una emisión de títulos valores de deuda bajo el tipo de Obligación General No Garantizada, *Senior Unsecured*, en el mercado de capitales internacional, así como todas las acciones necesarias para dicha emisión, por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00) , sujeto a los siguientes términos y condiciones básicos:

Monto autorizado de La emisión:	Hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00).
Uso de los recursos:	Capital de Trabajo.
Cupón:	Cupón fijo, por determinar, de acuerdo a condiciones del mercado al momento de efectuar la emisión autorizada.
Vencimiento:	Los bonos tendrán un vencimiento no mayor diez (10) años, a partir de su fecha de emisión, según se establezca en los términos y condiciones finales.
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento o en varias amortizaciones a capital, según se establezca en los términos y condiciones finales en la emisión autorizada en el presente Decreto de Gabinete.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América (USD).
Registro:	Los bonos podrán ser registrados en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, <i>Securities and Exchange Commission</i> o SEC, bajo la Ley de Valores de 1933 en dicho país, y/o en cualquier otra jurisdicción que se establezca en los términos finales, o podrán no registrarse en entidad o jurisdicción alguna.
Agente fiscal de pago, de registro y traspaso:	<i>The Bank of New York Mellon</i> o cualquier afiliada o subsidiaria de este, o cualquiera otra entidad bancaria designada, de tiempo en tiempo.
Forma de distribución:	Los bonos podrán ser emitidos en forma desmaterializada bajo el sistema de anotaciones en cuenta, y/o en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores y/o custodios.
Derivados financieros:	El Banco Nacional de Panamá podrá, a su elección, enmarcarse en los Acuerdos Maestros ISDA, <i>ISDA Master Agreement</i> , que hayan sido suscritos con instituciones financieras y se encuentren en vigencia a

la fecha, y/o suscribir nuevos acuerdos con otras instituciones financieras, para la contratación y utilización de instrumentos derivados financieros, según sea necesario, a fin de optimizar el balance costo/riesgos del portafolio de la deuda del banco para un monto de hasta el nominal de la emisión autorizada en el presente Decreto de Gabinete. Estos acuerdos deberán ser ejecutados bajo el formato de confirmación, larga o corta, y los términos y condiciones finales deberán ser aprobados por el Banco Nacional de Panamá, incluyendo la correspondiente ejecución de la documentación relacionada que sea aplicable.

Prelación de los bonos:

Los bonos serán obligaciones comerciales, directas o generales e incondicionales del Banco Nacional de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas del Banco Nacional de Panamá, salvo por aquellas obligaciones que tengan preferencia por virtud de la Ley.

Listado:

Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier bolsa, o sin listar.

Legislación aplicable:

Las leyes del Estado de Nueva York y sujeto a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y a las Cortes Federales de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** Autorizar al Banco Nacional de Panamá para que negocie y convenga los términos y condiciones finales, acuerde todos los honorarios y gastos relacionados con la emisión y suscriba todos aquellos contratos y documentos necesarios para la presente emisión, de conformidad con su ley orgánica y las aprobaciones y autorizaciones de su Junta Directiva.

**Artículo 3.** Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 4.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Números 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Decreto Ley 7 de 1997 y Decreto Ley 4 de 2006.

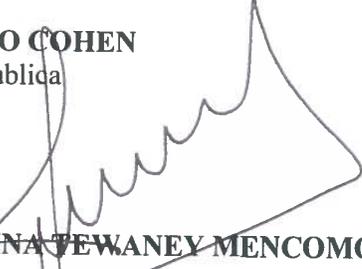
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA FEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



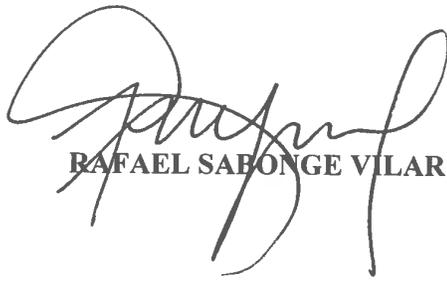
**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,